RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/241/2017/III

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Omisión de dar respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Elizabeth Rojas Castellanos

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a cinco de abril de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El trece de enero de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó una solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Xalapa, quedando registrada con el número de folio **00066417**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en conocer:

> COPIA DEL PROGRAMA OPERATIVO DE LA DIRECCION DE SERVICIOS JURIDICOS DEL PERIODO DE 2014 A 2015 Y 2016

II. Ante la falta de respuesta, el nueve de febrero del año en curso, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

III. Mediante acuerdo dictado el diez siguiente, la comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo, en términos del acuerdo número ODG/SE-68/10/06/2016.

IV. El dieciséis de febrero del año que transcurre se admitió, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo únicamente el sujeto obligado el uno de marzo del año en curso, remitiendo diversa información.

V. Por acuerdo de siete siguiente, se tuvo por presentado al sujeto obligado con el escrito de contestación, y se ordenó digitalizar las documentales enviadas, a efecto de que fueran remitidas a la parte recurrente, requiriéndosele para que en el término concedido, manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

VI. Posteriormente el nueve del mes y año antes citado, tomando en consideración que a la fecha de presentar el proyecto de resolución existían diligencias pendientes de desahogar, se acordó la ampliación del plazo para presentarlo.

VII. Por acuerdo de veintiuno de marzo del año que transcurre, se declaró cerrada la instrucción; y el veintisiete siguiente, el sujeto obligado remitió vía correo electrónico a este Instituto, diversa información.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del propio instituto.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero

interesado; **II.** Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud, y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención

Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y

como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por su parte la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4, párrafo 2, 5, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hace valer como agravio que “ME CUSA AGRAVIO LA FALTA DE RESPUESTA”. (sic)

Este instituto estima que el agravio expresado es **inoperante** en razón de lo siguiente:

De la solicitud primigenia se advierte que la información requerida por el ahora recurrente consistió en que se le proporcionara copia del programa operativo de la dirección de servicios jurídicos del periodo de dos mil catorce a dos mil dieciséis.

En el procedimiento de acceso, el sujeto obligado omitió dar respuesta; no obstante, en la sustanciación del recurso, remitió a este Instituto vía correo electrónico, el oficio UMTAI-137/17, firmado por la Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del ayuntamiento obligado, quien en la parte que interesa adujo:

> …
> Tal y como corre agregado en el presente sumario, este Sujeto Obligado dio cumplimiento en tiempo y forma con la respuesta que se le otorgó al recurrente. Sin embargo, el recurrente arguye como agravio que: *"…ME CAUSA AGRAVIO LA FALTA DE RESPUESTA…",* es importante mencionar que derivado de un error técnico e involuntario se dejo sin respuesta a la solicitud; sin embargo y a fin de no conculcar el derecho de acceso a la información del recurrente se le notifica que la información que solicitó se encuentra disponible públicamente en el portal de transparencia de este sujeto obligado en los siguientes links:
>
> http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2015/01/programaOperativo2014.pdf
>
> http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2016/10/Fichas_Presupuestarias2015.pdf y
>
> http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2016/10/Fichas_Presupuestarias2016.pdf
> …

Con posterioridad al cierre de instrucción, el sujeto obligado remitió vía correo electrónico a este Instituto, el oficio número UMTAI-208/17, en el que la referida jefa de la unidad de acceso, informó en lo conducente que:

> …
> Tal y como corre agregado en el presente sumario, este Sujeto Obligado no pudo dar respuesta al a petición, por lo que el recurrente arguye como agravio que: "…*ME CAUSA AGRAVIO LA FALTA DE RESPUESTA…",* empero es importante mencionar que derivado de un error técnico e involuntario se dejo sin respuesta a la solicitud; sin embargo y a fin de no conculcar el derecho de acceso a la información del recurrente se notifica que el Programa Operativo 2014 de la Dirección de Asuntos Jurídicos se encuentra disponible públicamente en el Portal de Transparencia en el siguiente link:
> http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2015/01/programaOperativo2014.pdf
>
> Cabe señalar que para los años 2015 y 2016 el Programa Operativo Anual ya no existe por lo que en su lugar quedaron las Fichas Técnicas de los Programas Presupuestarios y también se encuentran disponibles públicamente en los siguientes links:
> http://xalapa.gob.mx/transparencia/category/obligaciones/vii-planes-obejtivos-y-metas/fichas-presupuesta15/ (sic)

> Http://xalapa.gob.mx/transparencia/category/obligaciones/vii-planes-obejtivos-y-metas/fichas-presupuesta16/ (sic)
>
> De esta forma se fortalece el derecho de acceso a la información del ciudadano.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Como cuestión previa, cabe mencionar que si bien la solicitud de información fue realizada en fecha trece de enero de dos mil diecisiete, es decir, ya bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y que por tanto, el trámite de la misma así como la sustanciación del recurso de mérito fueron efectuados conforme a las disposiciones contenidas en esa ley; lo cierto es que, al referirse parte de la información solicitada a una fecha anterior a la entrada en vigor de ese cuerpo normativo, su análisis debe hacerse con base a la normatividad vigente al momento de generarse la información solicitada.

Por ello, tendrá que aplicarse la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; ello en razón a que en todo caso, el sujeto obligado al generar la información, debía ajustarse a los supuestos contenidos en esa norma –respecto de lo solicitado correspondientes a los años dos mil catorce, dos mil quince y parte del dos mil dieciséis- de ahí que resulte inconcuso que no pueda exigirse al ente obligado que esa parte de la información solicitada contemple las hipótesis de la actual ley de transparencia y acceso a la información, puesto que esta última ley fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, tal y como lo establece el artículo Primero Transitorio de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Asimismo, es de destacar que la información solicitada, respecto del periodo comprendido del treinta de septiembre de dos mil dieciséis, al trece de enero del actual, constituye obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4; 5; 9, fracción IV y 15, fracción XXXVIII, y 16, fracción II, inciso b), de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por lo que el ente obligado se encuentra compelido a publicitarla.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos se advierte que durante el procedimiento primigenio el sujeto obligado omitió dar respuesta; no obstante, durante la sustanciación del recurso la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado, compareció manifestando que derivado de un error técnico e involuntario se dejó sin respuesta la solicitud; sin embargo y a fin de no conculcar el derecho de acceso a la información del recurrente, se le notifica que la información solicitada se encuentra disponible públicamente en el portal de transparencia del sujeto obligado, proporcionando tres vínculos electrónicos en los que adujo se encuentra la información peticionada.

De la diligencia de inspección realizada por la comisionada ponente a los referidos vínculos se tiene lo siguiente:

- http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2015/01/programaOperativo2014.pdf

En el vínculo de que se trata, se advierte el “Programa Operativo Anual 2014”, del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, que contiene el relativo a la Dirección de Asuntos Jurídicos, como se muestra a continuación.

XALAPA H. AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VERACRUZ.
Programa Operativo Anual 2014

nuestra Capital

Dirección de Asuntos Juridicos

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VERACRUZ.
Programa Operativo Anual 2014
FORMATO DE SEGUIMIENTO DE BENEFICIARIOS/AS

nuestra Capital

OBJETIVO GENERAL
Establecer un sistema de Alta Dirección y Gestión Municipal, dedicado a la profesionalización y capacitación del personal del ayuntamiento mediante un servicio profesional de carrera con procesos de selección que privilegien el mérito, la imparcialidad y la igualdad de oportunidades.

MARCO DE REFERENCIA DE LA ACCIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	
Clave:	1.5.1.5
Programa:	Asuntos Jurídicos
Subprograma:	Descentralización de Áreas Municipales.
Periodo de ejecución:	Largo plazo
Fecha de Reporte:	2015/06/14

% Cumplimiento (anual):	100 %

RESPONSABLES	
Dependencia Responsable:	Dirección de Asuntos Jurídicos
Unidad Ejecutora:	Departamento de Legislación y Consulta
Dependencia (s) Participante (s):	

#	Actividades	Beneficiarios/as				Fechas		Programación Mensual																		Avances			
		Cantidad			Población Objetivo	Tipo (Beneficiarios/as por mes)		Ene		Feb		Mar		Abr		May		Jun		Jul		Ago		Sep		Oct		Nov		Dic		Mensual	Acumulado	Anual
		Total	Mujeres	Hombres				P	E	P	E	P	E	P	E	P	E	P	E	P	E	P	E	P	E	P	E	P	E	P	E	M	M	%	%
1	Asesorar a personas de escasos recursos que requieran servicios de atención legal.	250	150	100	250	Diatémes	2014-01-01	2014-12-31	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	100	250	100	100
2	Revisar y actualizar la normatividad municipal vigente.	6	3	3	6	Diatémes	2014-01-01	2014-12-31	1	1	0	0	1	1	0	0	1	1	0	0	1	1	0	0	1	1	0	0	1	1	0	0	0	6	100	100
3	Revisar y actualizar la normatividad municipal vigente.	6	3	3	6	Diatémes	2014-01-01	2014-12-31	1	1	0	0	1	1	0	0	1	1	0	0	1	1	0	0	1	1	0	0	1	1	0	0	0	6	100	100
4	Revisar y actualizar la normatividad municipal vigente.	6	3	3	6	Diatémes	2014-01-01	2014-12-31	1	1	0	0	1	1	0	0	1	1	0	0	1	1	0	0	1	1	0	0	1	1	0	0	0	6	100	100
5	Brindar cursos de capacitación al personal de las áreas municipales que presten servicios públicos directos a la ciudadanía.	4	2	2	4	Diatémes	2014-01-01	2014-12-31	0	0	1	1	0	0	1	1	0	0	1	1	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	100	100
6	Elaborar y revisar contratos de arrendamiento.	17	7	10	17	Diatémes	2014-01-01	2014-12-31	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	17	100	100
7	Elaborar y revisar contratos de prestación de servicios.	14	7	7	14	Diatémes	2014-01-01	2014-12-31	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	14	100	100
8	Elaborar y revisar contratos de comodato.	6	3	3	6	Diatémes	2014-01-01	2014-12-31	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	100	100
9	Elaborar y revisar convenios con instituciones públicas y/o privadas.	20	10	10	20	Diatémes	2014-01-01	2014-12-31	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	0	0	0	0	0	0	0	20	100	100
10	Revisar convenios y/o contratos enviados por diversas áreas del ayuntamiento.	20	10	10	20	Diatémes	2014-01-01	2014-12-31	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	0	0	0	0	0	0	0	20	100	100
11	Realizar diversas diligencias en materia laboral. (audiencias, conciliaciones, desahogo de pruebas, etc.)	400	200	200	400	Diatémes	2014-01-01	2014-12-31	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	37	37	0	400	100	100
12	Participar en las reuniones relativas a la negociación y revisión de las Condiciones Generales de Trabajo.	12	6	6	12	Diatémes	2014-01-01	2014-12-31	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	12	100	100
13	Llevar a cabo reuniones relativas a la negociación de laudos laborales.	24	12	12	24	Diatémes	2014-01-01	2014-12-31	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	0	24	100	100
14	Atender quejas ciudadanas en materia de derechos humanos.	20	10	10	20	Diatémes	2014-01-01	2014-12-31	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	1	0	0	0	20	100	100

- http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2016/10/Fichas_Presupuestarias2015.pdf y

En el vínculo inspeccionado, se advierte la Ficha Técnica del Programa Presupuestario de la Dirección de Asuntos Jurídicos, correspondiente al dos mil quince.

XALAPA H. AYUNTAMIENTO Nuestra Capital	FICHAS TÉCNICAS DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS MUNICIPIO DE XALAPA, VER

PROGRAMA	
NOMBRE DEL PROGRAMA	Nuestra Capital del Buen Gobierno
UNIDAD RESPONSABLE	Dirección de Asuntos Jurídicos

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO		
CLASIFICACIÓN	DIGITO	CONCEPTO
Finalidad	1	Gobierno
Función	1.3	Coordinación de Política de Gobierno
Subfunción	1.3.5	Asuntos Jurídicos
Sub/subfunción	No Aplica	No Aplica

CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA		
CLASIFICACIÓN	DIGITO	CONCEPTO
CP	L	Obligación del cumplimiento de resolución jurisdiccional
Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018	VI.1/1.13	Eje VI.1 México en Paz/Estrategia 1.1.3
Plan Veracruzano de Desarrollo 2011 -2016	CII/II.1/II.1.7	Capítulo II/Orden y Eficiencia/II.1 Atributos de Gobierno/II.1.7 Gobierno coordinado con los ámbitos federal y municipal
Plan Municipal de Desarrollo 2014 - 2017		

CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA		
CLASIFICACIÓN	DIGITO	CONCEPTO
Gobierno	3.0.0.0.0	Sector Público Municipal
Financiero	3.1.0.0.0	Sector Público Financiero
Sector	3.1.1.0.0	Gobierno General Municipal
Subsector	3.1.1.1.0	Gobierno Municipal
Ente	3.1.1.1.1	Órgano Ejecutivo Municipal (Ayuntamiento)
UP	1.1.2.02.01	Dirección de Asuntos Jurídicos
FF	1	Recursos Fiscales

DESCRIPCIÓN DE OBJETIVOS E INDICADORES

FIN
Coadyuvar a garantizar la legalidad y certeza jurídica de los actos emitidos por el ayuntamiento mediante la orientación y asesoría jurídica correspondiente

NOMBRE DEL INDICADOR	FORMULA DEL INDICADOR	FRECUENCIA
	(asuntos municipales resueltos	Anual

Porcentaje de asistencia jurídica	que requieren asesoría jurídica / total de asuntos municipales que requieren asesoría jurídica)	

PROPOSITO
Las dependencias realizan actos administrativos con certeza y legalidad

NOMBRE DEL INDICADOR	FORMULA DEL INDICADOR	FRECUENCIA
Porcentaje de documentos jurídicos revisados	(Análisis de documentos jurídicos para firma del Presidente Municipal / total de documentos jurídicos revisados) *100	Anual

COMPONENTE
Apoyos a dependencias para sustentar jurídicamente los actos que se realicen

NOMBRE DEL INDICADOR	FORMULA DEL INDICADOR	FRECUENCIA
Porcentaje de convenios o contratos	(convenios o contratos elaborados / total de contratos o convenios solicitados)	Anual

ACTIVIDADES		FORMULA DEL INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA (NUMERADOR)	META 2015
No.	OBJETIVO			
1	Asesorar jurídicamente al Ayuntamiento	(Asesorías jurídicas brindadas/asesorías jurídicas solicitadas)*100	Documento	140
2	Representación legal en procedimientos jurídicos	(número de representaciones legales realizadas / total de representaciones legales)*100	Expediente	40
3	Elaboración de anteproyectos de creación o reformas de Reglamentos del H. Ayuntamiento	(número de reglamentos aprobados por cabildo / número de anteproyectos elaborados)*100	Anteproyecto de Reglamento	3
4	Control y registro de bienes inmuebles municipales	(número de bienes inmuebles registrados/número de bienes inmuebles encontrados)*100	Escrituras Públicas	10

- http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2016/10/Fichas_Presupuestarias2016.pdf

Asimismo, en el vínculo electrónico en análisis, se encontró la Ficha Técnica del Programa Presupuestario de la Dirección de Asuntos Jurídicos correspondiente al año dos mil dieciséis.

XALAPA H. AYUNTAMIENTO Nuestra Capital	FICHAS TÉCNICAS DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS
	MUNICIPIO DE XALAPA, VER

PROGRAMA	
NOMBRE DEL PROGRAMA	Nuestra Capital del Buen Gobierno
UNIDAD RESPONSABLE	Dirección de Asuntos Jurídicos

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO		
CLASIFICACIÓN	DIGITO	CONCEPTO
Finalidad	1	Gobierno
Función	1.3	Coordinación de Política de Gobierno
Subfunción	1.3.5	Asuntos Jurídicos
Sub/subfunción	No Aplica	No Aplica

CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA		
CLASIFICACIÓN	DIGITO	CONCEPTO
CP	L	Obligación del cumplimiento de resolución jurisdiccional
Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018	VI.1/1.13	Eje VI.1 México en Paz/Estrategia 1.1.3
Plan Veracruzano de Desarrollo 2011 -2016	CII/II.1/II.1.7	Capítulo II/Orden y Eficiencia/II.1 Atributos de Gobierno/II.1.7 Gobierno coordinado con los ámbitos federal y municipal
Plan Municipal de Desarrollo 2014 - 2017		

CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA		
CLASIFICACIÓN	DIGITO	CONCEPTO
Gobierno	3.0.0.0.0	Sector Público Municipal
Financiero	3.1.0.0.0	Sector Público Financiero
Sector	3.1.1.0.0	Gobierno General Municipal
Subsector	3.1.1.1.0	Gobierno Municipal
Ente	3.1.1.1.1	Órgano Ejecutivo Municipal (Ayuntamiento)
UP	1.1.2.02.01	Dirección de Asuntos Jurídicos
FF	1	Recursos Fiscales

DESCRIPCIÓN DE OBJETIVOS E INDICADORES

FIN
Coadyuvar a garantizar la legalidad y certeza jurídica de los actos emitidos por el ayuntamiento mediante la orientación y asesoría jurídica correspondiente

NOMBRE DEL INDICADOR	FORMULA DEL INDICADOR	FRECUENCIA
Porcentaje de asistencia jurídica	(asuntos municipales resueltos que requieren asesoría jurídica / total de asuntos municipales que requieren asesoría jurídica)	Anual

PROPOSITO
Las dependencias realizan actos administrativos con certeza y legalidad

NOMBRE DEL INDICADOR	FORMULA DEL INDICADOR	FRECUENCIA
Porcentaje de documentos jurídicos revisados	(Análisis de documentos jurídicos para firma del Presidente Municipal / total de documentos jurídicos revisados) *100	Anual

COMPONENTE
Apoyos a dependencias para sustentar jurídicamente los actos que se realicen

NOMBRE DEL INDICADOR	FORMULA DEL INDICADOR	FRECUENCIA
Porcentaje de convenios o contratos	(convenios o contratos elaborados / total de contratos o convenios solicitados)	Anual

ACTIVIDADES		FORMULA DEL INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA (NUMERADOR)	META 2016
No.	OBJETIVO			
1	Asesorar jurídicamente al Ayuntamiento	(Asesorías jurídicas brindadas/asesorías jurídicas solicitadas)*100	Documento	140
2	Representación legal en procedimientos jurídicos	(número de representaciones legales realizadas / total de representaciones legales)*100	Expediente	40
3	Elaboración de anteproyectos de creación o reformas de Reglamentos del H. Ayuntamiento	(número de reglamentos aprobados por cabildo / número de anteproyectos elaborados)*100	Anteproyecto de Reglamento	3
4	Control y registro de bienes inmuebles municipales	(número de bienes inmuebles registrados/número de bienes inmuebles encontrados)*100	Escrituras Públicas	10

Contenido al cual, conforme a los artículos 33 y 35 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se le da valor probatorio pleno, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador

la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**.[1]

Sin que pase inadvertido para este órgano colegiado que el sujeto obligado haya remitido, el veinticinco de marzo del año en curso, el oficio número UMTAI-208/17 en la que se da respuesta en términos similares al oficio descrito anteriormente, mismo que resulta innecesario remitir a la parte recurrente ya que se ratifica, en esencia, la respuesta dada durante el procedimiento de acceso; además porque mediante acuerdo de veintiuno de marzo, se declaró cerrada la instrucción dentro del recurso de revisión en que se actúa y en términos del artículo 150, fracciones V y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: "el organismo garante no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción", por lo que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para que surtan los efectos que en derecho procedan.

De la diligencia de inspección a los vínculos proporcionados por el sujeto obligado, se observa que en ellos se contiene el programa operativo de la Dirección de Asuntos Jurídicos, del año dos mil catorce, así como las fichas técnicas de los programas presupuestarios de los años dos mil quince y dos mil dieciséis.

Ahora bien, la Ley General de Contabilidad Gubernamental en los artículos 1, 54 y 64 dispone:

> **Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.
>
> La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos políticoadministrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.
>
> …
>
> **Artículo 54.-** La información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

> Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.
>
> Adicionalmente se deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.
>
> …
>
> **Artículo 64.-** La información que establezca el consejo relativa a la evaluación del desempeño de los programas y políticas públicas se difundirá en Internet. La información disponible relativa a la evaluación más reciente se incluirá junto con la presentación de los documentos señalados en el artículo anterior.

Asimismo, en los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de mayo de dos mil trece, se establece lo siguiente:

> PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto definir y establecer las disposiciones para la generación, homologación, estandarización, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos, que permitan dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
>
> SEGUNDO.- Las definiciones previstas en el artículo 4, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental serán aplicables a los presentes Lineamientos. Adicionalmente a dicho artículo, se entenderá por:
>
> …
> VII. Programas: a los programas aprobados conforme a los ordenamientos de los entes públicos, con base en los cuales se ejecutan las acciones para el ejercicio de sus recursos; asimismo las estrategias que integran a un conjunto de programas.
>
> QUINTO.- Los indicadores de desempeño permitirán verificar el nivel de logro alcanzado por el programa y deberán cumplir los siguientes criterios: …
>
> SEXTO.- Los indicadores deberán ser estratégicos y de gestión. Los indicadores estratégicos deberán medir el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y de los programas presupuestarios y deberán contribuir a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos. Los indicadores de gestión deberán medir el avance y logro en procesos y actividades, es decir, sobre la forma en que los bienes y servicios públicos son generados y entregados. Incluyen los indicadores que dan seguimiento a las actividades y aquellos que entregan bienes y/o servicios para ser utilizados por otras instancias.
> …
>
> Para cada indicador deberá elaborarse una ficha técnica, la cual, contendrá al menos los siguientes elementos:

a) Nombre del indicador: es la expresión que identifica al indicador y que manifiesta lo que se desea medir con él. Desde el punto de vista operativo, puede expresar al indicador en términos de las variables que en él intervienen;

b) Definición del indicador: es una explicación más detallada del nombre del indicador. Debe precisar qué se pretende medir del objetivo al que está asociado; ayudar a entender la utilidad, finalidad o uso del indicador;

c) Método de cálculo: se refiere a la expresión matemática del indicador. Determina la forma en que se relacionan las variables;

d) Frecuencia de medición: hace referencia a la periodicidad en el tiempo con que se realiza la medición del indicador;

e) Unidad de Medida: hace referencia a la determinación concreta de la forma en que se quiere expresar el resultado de la medición al aplicar el indicador, y

f) Metas: establece límites o niveles máximos de logro, comunican el nivel de desempeño esperado y permiten enfocarla hacia la mejora.

Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet junto con los indicadores de desempeño los elementos mínimos establecidos en la ficha técnica, señalados en párrafo anterior.

En el Transitorio Primero de los lineamientos de cuenta, se señala que los mismos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, no obstante, el mismo dieciséis de mayo de dos mil trece, el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicó el Acuerdo 1 para determinar los plazos para que la Federación, las entidades federativas y los municipios adopten las siguientes decisiones:

(Primera Sección) DIARIO OFICIAL Jueves 16 de mayo de 2013

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO 1 aprobado por el Consejo de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013.

El Consejo Nacional de Armonización Contable, con fundamento en el artículo 9, fracciones XII y XIII, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su Segunda Reunión de 2013, celebrada el 3 de mayo de 2013, acordó determinar los plazos para que la Federación, las entidades federativas y los municipios adopten las decisiones que a continuación se indican:

Meta	La Federación, las Entidades Federativas y sus respectivos entes públicos a más tardar	Los Municipios y sus entes públicos a más tardar
Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable	30 de Junio de 2014	30 de Junio de 2015
Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio	31 de Diciembre de 2014	31 de Diciembre de 2015
Generación en tiempo real de estados financieros	30 de Junio de 2014	30 de Junio de 2015
Emisión de Cuentas Públicas en los términos acordados por el Consejo	Para la correspondiente a 2014	Para la correspondiente a 2015

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

De la lectura de los referidos ordenamientos se observa que con el fin de lograr una adecuada armonización de la información relacionada con los programas operados por los entes públicos, se establecieron las obligaciones de elaborar y publicar en su página de Internet los indicadores de desempeño y las fichas técnicas que permitan verificar el nivel de logro alcanzado por cada programa, acordándose como plazo para que los municipios adopten tales lineamientos el treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

Imperativo que en el caso cumple el ayuntamiento obligado, ya que a la solicitud del ahora recurrente consistente en que se le otorgara copia del programa operativo de la Dirección de Asuntos Jurídicos, proporcionó tres vínculos electrónicos de los cuales uno de ellos cuenta con el programa solicitado correspondiente al dos mil catorce, manifestando que en los años dos mil quince y dos mil dieciséis, el programa operativo anual ya no existe, por lo que remitió el vínculo electrónico en el que se encuentran publicadas las fichas técnicas, a las que alude la normatividad en cita, como quedó acreditado, y de cuyo análisis se observa que cuentan con elementos similares a los que contenía el programa operativo.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de siete de marzo de dos mil diecisiete, las documentales enviadas por el sujeto obligado le fueron remitidas a la parte recurrente para que en el término de tres días siguientes a aquel en que le fuera notificado, manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido que en caso no actuar en la forma y plazo señalados se resolvería con las constancias que obraran en autos; sin que se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

En tal virtud, se tiene por satisfecho el derecho de acceso a la información del recurrente, ya que este órgano colegiado no advierte irregularidad alguna, toda vez que el sujeto obligado cumplió con su obligación de dar respuesta a la solicitud, cumpliendo con ello con lo dispuesto en los numerales 139 y 143 de la ley de la materia que señalan que las unidades de transparencia de los sujetos obligados garantizarán las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información y que la obligación de acceso se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, como en el caso se hizo.

En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante la sustanciación, con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante la sustanciación del recurso.

SEGUNDO. Se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa las documentales enviadas por el sujeto obligado y recibidas en este instituto en fecha veintisiete de marzo de la presente anualidad, para que surtan los efectos que en derecho procedan.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que en caso de no dar respuesta, se entenderá por contestada en sentido negativo; lo

anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215, fracción V, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución, de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la citada ley.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos